



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE LAS ENFRIADORAS DEL EDIFICIO DE SERVICIOS DEL CAMPUS DE TARONGERS. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

## 1 OBJETO DEL CONTRATO

*(arts. 22 y 86 TRLCSP)*

1.1. La presente contratación tiene por objeto la prestación del servicio descrito en el **apartado 1.a) del cuadro de características** de este pliego, en la extensión y con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyas necesidades a cubrir e idoneidad vienen descritas en el **apartado 1.b) del mismo**. El servicio se prestará en el lugar que se indica en el apartado **1.c)**

El código nomenclatura CPV (Vocabulario común de contratos públicos) se expresa en el **apartado 1 a) del cuadro de características**.

1.2. El objeto de los contratos a los que se aplique este pliego podrá comprender la totalidad del trabajo de redacción de proyecto y dirección de obras, con todas las prestaciones accesorias o complementarias a que se refiere este pliego y el pliego de prescripciones técnicas aplicable, o podrá excluir determinadas prestaciones, en función de las necesidades de la Universitat.

1.3. En los contratos que incluyan la redacción de proyecto y dirección de obras, la dirección estará condicionada a la contratación de la ejecución de la obra. Pasados cinco años a contar desde la recepción de la prestación consistente en la redacción sin que se ejecute la obra, se entenderá resuelta la parte del contrato consistente en la dirección de obra.

1.4. Dentro de la prestación de redacción de proyecto se entenderá incluida (salvo que se excluya expresamente alguna de estas prestaciones), la redacción del proyecto básico (en caso de ser necesario), la redacción de proyecto de ejecución, que incluirá todos los proyectos parciales y otros documentos técnicos que resulten necesarios para definir y determinar las exigencias técnicas de las obras a ejecutar, la redacción del estudio de seguridad y salud y la redacción del proyecto de gestión de residuos, así como todas las prestaciones relacionadas a que hace referencia el pliego de prescripciones técnicas aplicable a esta contratación.

1.5. Cuando en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas aplicable se haga referencia a la dirección facultativa o dirección de obras, se deberá entender que esta hace referencia a la dirección de la ejecución de la obra y a la dirección de obra, tal y como están descritas en los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

1.6. Dentro de la prestación de dirección de obra se entenderá incluida la coordinación de la seguridad y salud en obra así como todas las prestaciones relacionadas a que hace referencia el pliego de prescripciones técnicas aplicable a esta contratación.

1.7. Los trabajos deberán ser ejecutados por los profesionales que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación y demás normativa aplicable.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

1.8. El objeto se distribuirá, en su caso, en los lotes descritos en el **apartado 2 del cuadro de características**.

## **2 RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE**

*(arts. 5, 10, 16 y 19 TRLCSP)*

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

El contrato que se suscriba se regirá por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y sus posteriores modificaciones, por el RD 817/2009 de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por estos, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

## **3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

*(arts. 169, 170, 174, 176 y ss TRLCSP)*

3.1. La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento negociado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo previsto en el **apartado 3 del cuadro de características** y para la determinación de la oferta económica más ventajosa se tendrán en cuenta los criterios de valoración de las ofertas que vienen establecidos en el **apartado 13 del cuadro de características**.

3.2. La tramitación del expediente es la prevista en el **apartado 3 del cuadro de características**, de acuerdo con los artículos establecidos en el mismo apartado.

## **4 DURACIÓN DEL CONTRATO**

*(arts. 23 y 303 TRLCSP)*

4.1. El plazo de ejecución del contrato es el establecido en el **apartado 4.a) del cuadro de características**.

## **5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO**

*(arts. 87 y 302 TRLCSP)*

5.1. Existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio vigente para atender el gasto que con cargo a la presente anualidad se propone, que ha sido contraído según se acredita en el expediente. El crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio viene descrito en el **apartado 6 del cuadro de características**.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Cuando la contratación comprenda la redacción de proyecto y la dirección de obras, el crédito a contraer inicialmente será sólo por la parte de la redacción. El crédito correspondiente a la parte de dirección se contraerá cuando cobre eficacia esta parte del contrato, por cumplirse la condición establecida en la cláusula 16.1 de este pliego.

En el caso de que la tramitación sea anticipada, el expediente se podrá ultimar hasta con la adjudicación y formalización del contrato, aunque su inicio tenga lugar en el ejercicio siguiente, quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto en el ejercicio correspondiente.

5.2. **El presupuesto base de licitación** de esta contratación, desglosado en las partidas correspondientes a la Base Imponible y el Impuesto sobre el Valor Añadido, son los que figuran descritos en el **apartado 5 (a y b) del cuadro de características**, con indicación, en su caso, de los lotes que lo componen y sus anualidades.

5.3. **El valor estimado del contrato**, (en adelante VEC), asciende a la cantidad expresada en el apartado **5.c** del cuadro de características.

5.4. **El precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de contratos que tengan por objeto la redacción de un proyecto y la dirección de una obra, se establecerá un precio independiente para cada una de estas prestaciones. En estos casos, salvo indicación en contrario, el precio de cada una de estas prestaciones será el 50% del precio total.

En el precio del contrato se considerarán incluidos el impuesto sobre el valor añadido, y los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas que rija la contratación. No procederá el abono de gastos de desplazamientos, ni ninguno de los gastos necesarios para la elaboración de los diferentes documentos objeto del contrato, que se consideran también incluidos dentro del precio del contrato.

El precio del contrato se considera cerrado y no tiene ninguna relación con el PEM del proyecto, por lo que no cabrá aplicar ningún tipo de reajuste por desviación del PEM respecto del PEM inicialmente estimado, salvo en los casos en que así se contemple en la cláusula 17 de este pliego.

El precio del contrato podrá ser reajustado en los casos a los que se refiere la cláusula 17 de este pliego.

El precio del contrato se podrá ver afectado por la aplicación de las indemnizaciones previstas en la cláusula 20 de este pliego.

El precio del contrato no será reajustado en ningún caso como consecuencia de que en la obra hayan existido excesos de medición que se incluyan en la certificación final o en la liquidación del contrato.

5.5. El órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad en la Universitat de València es el Servicio de Contabilidad y Presupuestos.

## **6 CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR**

*(arts. 54 y ss y 72 y ss TRLCSP)*

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

## 6.1 Capacidad para contratar

6.1.1. Sólo podrán contratar con la Universitat de València las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que se exija, se encuentren debidamente clasificadas.

6.1.2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

6.1.3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

6.1.4. Tendrán capacidad para contratar con la Universitat de València, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

6.1.5. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

6.1.6. Podrán contratar con la Universitat de València las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En este caso, cuando concurren en la licitación dos o más empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las circunstancias acreditadas para cada uno de sus integrantes, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

6.1.7. Las empresas licitadoras no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

## 6.2 Acreditación de la capacidad de obrar

6.2.1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda,

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

según el tipo de persona jurídica de que se trate. Si la empresa licitadora es persona física, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad u otro similar.

6.2.2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, indicadas en el anexo I del RGLCAP, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

6.2.3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que haga constar, previa acreditación de la empresa que figura inscrita en el Registro local profesional comercial o análogo o en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

### 6.3 Solvencia

6.3.1. Para celebrar contratos con la Universitat de València las empresas deberán acreditar estar en posesión de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional necesaria para la ejecución del contrato, atendiendo a los criterios establecidos en el **apartado 8 del cuadro de características**.

6.3.2. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

6.3.3. La solvencia económica, financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 8 del cuadro de características**.

6.3.4. Al margen de acreditar su solvencia o clasificación, las empresas licitadoras se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que en su caso se indicarán en el pliego de prescripciones técnicas aplicable, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos del artículo 223.f del TRLCSP.

## 7 PUBLICIDAD E INVITACIÓN

### 7.1. Perfil de contratante

7.1.1 Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, el órgano de contratación de la Universitat de València difundirá a través de la página Web **www.uv.es** su perfil de contratante.

7.1.2 La publicación en el perfil de contratante se llevará a cabo en los procedimientos negociados de contratos cuyo valor estimado sea de cuantía inferior a 60.000 euros, IVA excluido, salvo que concurren los supuestos previstos en los artículos 170 d) y 174 b) y c) del TRLCSP.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Esta publicación tendrá plenos efectos frente a las personas interesadas, de manera que los plazos que en su caso se establezcan comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido dicha publicación. En los casos en que así resulte necesario, la fecha de la publicación quedará acreditada mediante la incorporación en el perfil de contratante del certificado de publicación de la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana (ACCV).

## 7.2. Invitación

7.1. El Servicio de Contratación Administrativa cursará cartas de invitación, solicitando oferta a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible.

7.2. La invitación se limitará a única empresa cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el TRLCSP y dejando constancia de todo ello en el expediente.

## 8 DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

(arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RGLCAP)

### 8.1 Normas generales

8.1.1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

8.1.2. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de formular variantes en los casos en que expresamente se admita y en relación con los aspectos que se enumeran en el **apartado 9 del cuadro de características**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.1.3. Las proposiciones se presentarán a la totalidad del objeto, salvo en los casos en que se admita la licitación por lotes en el **apartado 2 del cuadro de características**.

8.1.4. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

8.1.5. En relación con el cómputo de plazos, si los plazos se señalan en días hábiles se excluirán del cómputo los sábados, domingos y festivos. Si los plazos se señalan en días naturales se entenderán todos los días del año. Para el cálculo del vencimiento se considerará que el primer día hábil es el día siguiente de la fecha de notificación. Cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

### 8.2 Notificaciones

8.2.1. La Universitat de València realizará notificaciones electrónicas a las empresas licitadoras que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de acuerdo con el art 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

8.2.2. Sólo los interesados que tengan la condición de personas físicas podrán elegir la recepción de notificaciones por medios tradicionales o por medios electrónicos, cumplimentando para ello todos los datos necesarios recogidos en el **Anexo III**.

8.2.3. El acceso a las notificaciones electrónicas se realizará mediante comparecencia en sede electrónica de la GVA ( <http://sede.gva.es>). El interesado tendrá conocimiento de la existencia de una notificación dirigida a él mediante un aviso que se enviará al correo electrónico que éste haya indicado en el **Anexo III**. Dicho correo electrónico se envía desde la dirección [ntgv@gva.es](mailto:ntgv@gva.es), en el cual se le facilita un link para el acceso directo a la notificación. De la misma manera el acceso se puede realizar desde el módulo de notificaciones de la sede electrónica de la GVA.

8.2.4. Tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de una notificación sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada, salvo en el caso de las notificaciones de adjudicación para las que el plazo será de cinco (5) días naturales.

8.2.5. Para poder recibir estas notificaciones electrónicas los interesados deberán poseer un certificado electrónico reconocido de los admitidos por el Sistema de Comunicaciones de la GVA que permita la firma electrónica del acuse de recibo. Se pueden consultar los certificados admitidos en la siguiente dirección: [http://sede.gva.es/es/web/sede\\_electronica/sede\\_certificados](http://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados).

Se recomienda acceder a la página web <http://www.uv.es/contratacion/> donde se muestra información acerca de la implantación y funcionamiento de las notificaciones electrónicas en el ámbito de la contratación administrativa. Además en la página [www.accv.es](http://www.accv.es) se muestra información acerca de cómo obtener un certificado electrónico reconocido.

### 8.3 Documentación a presentar por la empresa licitadora

8.3.1. La documentación para la licitación se presentará en único sobre, identificado en su exterior, con indicación de la licitación a la que se concurra y firmados por la empresa licitadora o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social y NIF de la empresa, así como teléfono, fax de la empresa y dirección de correo electrónico. En el sobre se deberá introducir solo los documentos a que se refiere la cláusula 8.3.2. A ser posible se utilizarán sobres de 115x225 mm.

Con objeto de evitar el uso de papel innecesario, y de facilitar la manipulación de la documentación presentada, las empresa licitadoras deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La documentación se presentará en formato A4 o inferior (salvo planos, reportajes fotográficos y diagramas), a doble cara y sin grapas ni fasteners.
- Se evitará el uso de separadores en la documentación. Cuando sea necesario para hacer comprensible la documentación, los separadores serán preferiblemente de papel.
- Se evitará el uso de carpetas rígidas y de carpetas con anillas metálicas.
- La documentación administrativa deberá limitarse a los aspectos exigidos. En cuanto a la documentación técnica y económica, sólo se deberá incluir aquella que tenga relevancia en orden a la valoración de la proposición. Se deberán respetar además los máximos de páginas por apartado que en su caso se establezcan.
- En relación con la documentación, no será necesario presentar documentos que ya se encuentren

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

en poder del Servicio de Contratación Administrativa de la Universitat de València, si siguen estando vigentes, lo que se deberá indicar por escrito, identificando el documento y, a ser posible, el procedimiento en que se presentó.

- El uso de certificados de los registros oficiales de contratistas facilita la presentación y reduce el número de documentos que hay que aportar.

8.3.2. **El SOBRE contendrá** la siguiente documentación:

1.- **Declaración responsable** de que la empresa licitadora cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y con todos los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el cuadro de características que rigen la contratación. La declaración responsable se ajustará al modelo del **ANEXO II**.

2.- **La proposición económica**, que se ajustará al modelo que se acompaña como **ANEXO I**. El precio ofertado se expresará en número, debiendo indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. En el mismo **ANEXO I** se indicará también el **plazo de garantía** y/o el **plazo de ejecución** ofertados, en los casos en que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 13 del cuadro de características, vayan a ser objeto de valoración en el procedimiento.

3.- En el caso de que así se exija en el cuadro de características, **memoria técnica** de la realización de la prestación objeto de contratación.

4.- En el caso de que así se establezca en el **apartado 11 del cuadro de características**, se presentará **garantía provisional** por importe correspondiente al 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido), que se ajustará a los modelos establecidos en los anexos del RGLCAP.

La garantía provisional podrá constituirse por cualquiera de los medios que establece el artículo 96 del TRLCSP y en la forma y con las condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP y deberá ser depositada en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso el depósito se realizará ante el mismo órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

5.- **ANEXO III** debidamente completado, indicando la dirección de correo electrónico a través de la cual la empresa licitadora recibirá el aviso de las notificaciones relacionadas con el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 8.2.2. del presente pliego. Se indicará también el NIF, nombre y apellidos completos de la persona autorizada para la recepción de las notificaciones electrónicas. En todo caso, se indicarán el resto de los datos de contacto de la empresa licitadora (teléfono fijo y móvil, fax y dirección a efectos de notificaciones). En el supuesto de que dos o más empresas se presenten a la licitación en **unión temporal**, deberán **especificar una única dirección a efectos de notificaciones**.

6.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP, las empresas pertenecientes a un mismo grupo que concurran a la misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en los apartados 1 y 2 de dicho artículo (**ANEXO IV**).

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

7.- En los casos en que así esté previsto en el **apartado 2 del cuadro de características, relación de lotes a los que se licita.**

**Además, cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta:**

8.- Deberán indicar el nombre y circunstancias de las empresas que las suscriban, la participación de cada una de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar empresa adjudicatarias. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa

8.3.3. La proposición económica deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

8.3.4. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

8.3.5. Todos los requisitos exigidos para participar en la licitación, deberán ser cumplidos por las empresas licitadoras con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Asimismo, las circunstancias acreditadas a efectos de valoración de las proposiciones deberán venir referidas a un momento anterior a dicha fecha.

8.3.6. Todos los documentos citados se presentarán mediante copias, conforme a la legislación vigente, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Excepcionalmente se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, pudiendo para ello requerir la exhibición del documento original.

8.3.7. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

8.3.8. En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP, las empresas licitadoras deseen calificar como confidencial determinados datos o documentos de los incluidos en el sobre deberán aportar debidamente cumplimentado el **ANEXO V**. En el anexo se deberán detallar los datos o documentos concretos que se consideren confidenciales, debiendo justificarse el motivo por el que se les otorga tal carácter. No se admitirán el establecimiento como confidencial de la totalidad de la proposición de la empresa licitadora. Por razones de seguridad jurídica no se admitirá ninguna declaración de confidencialidad que no se haya incluido en dicho sobre.

8.3.9. La documentación de las empresas licitadoras **no podrá modificar los anexos** que forman parte de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

## 8.4 Lugar y plazo de presentación

8.4.1. El sobre que contiene la documentación acreditativa de los requisitos previos y la proposición se presentará durante el plazo máximo que se señale al efecto. Su presentación fuera del plazo de admisión será motivo de exclusión.

8.4.2. Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de València). Asimismo podrán presentarse en los términos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999 (vigente en virtud de Disposición Derogatoria única de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

8.4.3. En caso de no presentarse en el Registro General, la empresa licitadora justificará la imposición del envío en la Oficina de Correos o de registro en cualquiera de las Administraciones Públicas a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992 y anunciará a esta universidad, Servicio de Contratación Administrativa, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama, o por correo electrónico dirigido a: [contratacion@uv.es](mailto:contratacion@uv.es) en el mismo día.

## 9 EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN

9.1. Con objeto de asistir al órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación, éste podrá nombrar una Mesa de Contratación, que estará compuesta por los miembros que se relacionan en el **apartado 12 del cuadro de características**. En el caso de que no se constituyera Mesa de Contratación, todas las referencias que hace este Pliego a la misma se entenderán referidas al Servicio de Contratación Administrativa de la Universitat de València, a excepción de las exclusiones del procedimiento que, en este supuesto, serán acordadas por el órgano de contratación.

9.2. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá a examinar la documentación administrativa presentada por los participantes, y si observase defectos materiales en las mismas, lo comunicará por fax o por correo electrónico a las empresas licitadoras afectados, concediéndoles, un plazo no superior a **3 días hábiles** para subsanar el error, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universitat de València.

9.3. Una vez subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos en el procedimiento, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. En el caso de que la empresa requerida no presente o presente de manera inadecuada esta documentación en el plazo concedido para su subsanación, será motivo de exclusión que será acordada por la Mesa de Contratación.

9.4. Posteriormente se procederá, a través del responsable del contrato, que figura en el **apartado 1 d) del cuadro de características**, a iniciar la negociación con las empresas licitadoras que hayan sido admitidos en el procedimiento con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

9.5. Las negociaciones se podrán realizar vía fax, teléfono, por escrito, por comparecencia o por correo electrónico, dejando constancia de ello en el expediente, velando porque todos los interesados reciban igual

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

trato y, en particular, no facilitando de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

9.6. De conformidad con los artículos 169 y 178 del TRLCSP, podrá ser objeto de negociación cualquier término económico y técnico del contrato. En todo caso, lo será la oferta económica, además de otros aspectos técnicos y de otra naturaleza indicados en el **apartado 13 b) del cuadro de características**, tales como los plazos de ejecución y de garantía, mejoras adicionales de mantenimiento, reparación, servicio técnico, etc.

9.7. Cuando el responsable del contrato dé por concluida la negociación, concederá un plazo no superior a **3 días hábiles** para que las empresas presenten, mediante escrito firmado por quien las represente, la ratificación de su oferta o, en su caso, las modificaciones producidas en su oferta inicial como consecuencia de la negociación.

9.8. El responsable del contrato remitirá todas las actuaciones a la Mesa de Contratación, junto con un informe en el cual se hagan constar sumariamente las negociaciones mantenidas y el resultado de las mismas, así como la valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios que se hayan establecido en el **apartado 13 a) y b) del cuadro de características**.

9.9. La Mesa examinará la documentación aportada por el responsable del contrato y, a la vista del informe técnico presentado, procederá a elevar al órgano de contratación las proposiciones recibidas juntamente con el acta y la propuesta motivada a favor de la oferta económicamente más ventajosa. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de la empresa licitadora que haya sido propuesto frente a la Universitat de València (art. 160.2 TRLCSP).

9.10. No obstante, en el caso de que la Mesa de Contratación hubiese identificado alguna proposición que de conformidad con lo establecido en el presente pliego, pudiera ser considerada desproporcionada o anormal, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, y elevará al órgano de contratación la propuesta a favor de la proposición económicamente más ventajosa junto con las justificaciones e informes recabados en el mencionado procedimiento. Los límites que permitirán apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales, se indicarán en el **apartado 13 c) del cuadro de características**.

A la vista de las justificaciones e informes recabados en dicho procedimiento, el órgano de contratación resolverá sobre las exclusiones que procedan por esta causa.

En el caso de que como consecuencia de lo anterior se hayan excluido empresas de la clasificación, la Mesa de Contratación procederá a recalcular las puntuaciones otorgadas, y a reclasificar las proposiciones de acuerdo con las mismas, y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la nueva clasificación efectuada.

9.11. El órgano de contratación podrá, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, exigir, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser empresa adjudicataria del contrato, para lo que concederá un plazo de como mínimo 5 días hábiles. En tal caso, será la Mesa de Contratación la encargada de calificar dicha documentación y de realizar las exclusiones que procedan a la vista de la documentación aportada. Si se apreciase defectos u omisiones subsanables en la documentación aportada se concederá un plazo de subsanación de como mínimo 3 días hábiles. El

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

requerimiento de documentación, no podrá hacerse solo a alguno o algunos de las empresas licitadoras, atendiendo al principio de igualdad de trato. La exclusión de las empresas licitadoras como consecuencia de la realización de este trámite conllevará la necesidad de recalcular las puntuaciones, en su caso.

## 10 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

(arts. 151, 155 y 161 TRLCSP)

### 10.1 Clasificación de ofertas.

10.1.1 Una vez recibida la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación procederá a determinar cuál es la proposición económicamente más ventajosa para la Universitat de València, a la vista de la clasificación efectuada.

10.1.2 Las proposiciones que el órgano de contratación considere que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.10 de estos pliegos, y a la vista de las justificaciones y de los informes recabados en el procedimiento a que se refiere la mencionada cláusula, serán excluidas de la clasificación.

10.1.3 Se considerará en estos casos que la proposición económicamente más ventajosa es la de la empresa que aparece clasificada en primer lugar, una vez realizadas las exclusiones a que se refiere el apartado anterior.

### 10.2 Documentación a presentar por la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

(arts. 146 del TRLCSP y 13, 14 y 15 RGLCAP)

10.2.1. La empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar poseer la capacidad y solvencia exigidas, así como la ausencia de prohibiciones para contratar. Asimismo se deberá acreditar haber depositado la garantía definitiva exigida, y cumplir con el resto de requisitos exigidos en el presente pliego o en el cuadro de características anexo. Con tal objeto, con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Si la empresa licitadora es un empresario individual, **copia del D.N.I.** o documento equivalente que lo sustituya reglamentariamente.
2. Si la empresa licitadora es persona jurídica, **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, **debidamente inscritos**, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
3. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán **copia del D.N.I.** o documento equivalente que lo sustituya reglamentariamente, y **escritura de poder o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos en el registro correspondiente, declarados bastante a efectos de comparecer ante la Universitat de València y contratar con ella**, por los Servicios Jurídicos

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

de la Universitat de València o de cualquier otra administración pública.

Las escrituras referidas en los puntos 2 y 3 deberán acompañarse de su correspondiente declaración de vigencia (**ANEXO VI**).

NOTA: La documentación requerida en los puntos 2 y 3 anteriores (a excepción de la copia del D.N.I.) podrá ser sustituida por la aportación del **certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acompañado de una declaración responsable de vigencia de los puntos certificados (ANEXO VII)**.

Este certificado, si contiene la información correspondiente, podrá también sustituir la aportación de otra documentación, tal y como se establece en el artículo 83 del TRLCSP.

5. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante notario público. (**ANEXO VIII**).
6. La **solvencia económica, financiera y técnica o profesional** se acreditará mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 8 del cuadro de características**.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una de ellos deberá acreditar su solvencia.

Si la empresa licitadora, de conformidad con el artículo 63 del TRLCSP se basase en la solvencia y medios de otras entidades deberá para acreditar la solvencia exigida aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste su solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

7. **Certificaciones** acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la **Administración Estatal y la Autonómica Valenciana**, o **ANEXO IX** debidamente firmado, por el que se autorice a la Universitat de València a solicitar en su nombre los mencionados certificados.
8. **Certificación** acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social**, o **ANEXO IX** debidamente firmado, por el que se autorice a la Universitat de València a solicitar en su nombre los mencionados certificados.
9. Último recibo del **Impuesto de Actividades Económicas** o documento de alta en el mismo si ésta se ha producido en el ejercicio corriente, referidos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato. No obstante, cuando la empresa no esté obligada al pago del Impuesto de Actividades Económicas por estar exenta del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar declaración responsable acreditativa de tal extremo, que se ajustará al modelo del **ANEXO X**.
10. Resguardo que acredite haber constituido a disposición de la Universitat de València la **garantía**

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

**definitiva** a la que se refiere la cláusula 11 del presente pliego, en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas.

La garantía se depositará en todo caso en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, ubicada en el Edificio Prop II de València (c/ Gregorio Gea, nº 14).

11. Aquellos **otros** documentos que se relacionen en el **cuadro de características** de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP.

**Además, las empresas licitadoras extranjeras:**

12. Deberán aportar la documentación acreditativa referida en las cláusulas 6.2.2 y 6.2.3 del presente pliego, según el caso que corresponda, y una declaración por la que se sometan a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

10.2.2 Si alguno de los documentos mencionados hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

10.2.3 La documentación podrá presentarse en original o mediante fotocopias, a excepción de la garantía definitiva cuyo resguardo de depósito deberá presentarse en original. Excepcionalmente se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento original. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

10.2.4 Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación a que se refieren los puntos 1 a 6 y 12 del apartado 10.2.1. de esta cláusula, se comunicará esta circunstancia por fax o correo electrónico al licitador afectado, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universitat de València, siendo este el único medio admitido para la aportación de las subsanaciones.

La no presentación o la presentación inadecuada de esta documentación en el plazo concedido para su subsanación, será motivo de exclusión de la empresa afectada.

10.2.5 De no aportarse correctamente y en el plazo señalado la documentación a que se refieren los puntos 7 a 11 del apartado 10.2.1. de esta cláusula, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

10.2.6 Tanto en el caso de exclusión a que se refiere el apartado 10.2.4. como en el caso a que se refiere el apartado 10.2.5, se procederá a recabar la documentación a que se refiere esta cláusula al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.2.7 A los efectos de lo previsto en esta cláusula se entenderá que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Por tanto, y a salvo de la excepción mencionada,

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

los documentos relativos a capacidad y solvencia deberán de estar referidos a momentos anteriores a esa fecha, aunque el documento haya sido emitido con fecha posterior.

10.2.8 En la presentación de la documentación a que se refiere esta cláusula se deberán de tener en cuenta las consideraciones recogidas en la cláusula 8.3.1 de este pliego, respecto a la forma de aportar documentación en formato papel.

### **10.3 Adjudicación**

*(art. 151.4 TRLCSP)*

10.3.1. Comprobada la validez de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación de la Universitat de València, atendida la propuesta que haya sido formulada, acordará en resolución motivada la adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, en los plazos máximos indicados en el art.161 del TRLCSP.

10.3.2. La adjudicación se realizará en los términos que hayan sido propuestos, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento.

10.3.3. La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

10.3.4. La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Universitat de València.

El contenido de la notificación deberá ajustarse a lo previsto en el art. 151.4 del TRLCSP.

10.3.5. El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando concurren algunas de las circunstancias del art. 153 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

### **10.4 Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación**

10.4.1. Por razones de interés público debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá renunciar a celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento, antes de acordar la adjudicación del mismo.

10.4.2. En el caso de renuncia, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la misma.

10.4.3. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

10.4.4. En ambos casos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

### **10.5 Posibilidad de adjudicar el contrato a la siguiente oferta mejor clasificada en casos de no formalización por causa imputable a la empresa adjudicataria o de resolución del contrato.**

10.5.1. Cuando por causa imputable a la empresa adjudicataria no pueda formalizarse el contrato, o cuando se acuerde la resolución del contrato celebrado, la Universitat de València podrá, antes de proceder a una nueva convocatoria pública, adjudicar la parte del contrato todavía no ejecutada a la empresa licitadora/s siguientes a aquel, en función del orden en que quedaron clasificadas las ofertas en el procedimiento de adjudicación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Que con la nueva adjudicación no varíen las características de las prestaciones a ejecutar por la empresa contratista según aparecen fijadas en las bases de la licitación.
- Que la oferta económica que se presentó por la empresa licitadora requerida no iguale o supere el 10 por ciento del precio por el cual se adjudicó el contrato inicialmente.
- Que el precio ofrecido por la correspondiente empresa para la ejecución de las prestaciones inicialmente previstas en el pliego no se altere al alza.
- En el caso de resolución del contrato inicial, que la adjudicación a la empresa que presente la siguiente mejor oferta o las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas, se produzca antes de que haya transcurrido un año desde la formalización del contrato inicial que haya sido resuelto.
- Que la empresa licitadora propuesta para la adjudicación preste su conformidad a la formalización del contrato.

10.5.2. El procedimiento a seguir en estos casos será el siguiente:

- Elaboración de una propuesta de requerimiento de aportación de documentación a la empresa que haya presentado en la licitación la siguiente mejor oferta o, subsidiariamente, a las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas. En dicha propuesta deberán de precisarse las concretas prestaciones que deban ejecutarse, el plazo de ejecución y el precio.
- Informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat de València.
- Fiscalización previa del gasto por parte de la Oficina de Control Interno de la Universitat de València.
- Requerimiento por el órgano de contratación a la empresa que haya presentado en la licitación la siguiente mejor oferta o, subsidiariamente, a las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas, para que manifieste si continúa interesada en la ejecución del contrato (en el estado en que se encuentre), y en caso afirmativo para que aporte toda la documentación a que hace referencia la cláusula 10.2.1 del presente pliego. Será de aplicación a estos efectos todo lo establecido en la cláusula 10.2. En el requerimiento se indicarán las concretas prestaciones que hayan de ejecutarse, el plazo de ejecución y el precio.
- Una vez aportada toda la documentación requerida se procederá a adjudicar el contrato.

10.5.3. En el caso de que la nueva adjudicación traiga su causa de la previa resolución de un contrato parcialmente ejecutado, el precio de adjudicación será reducido por el órgano de contratación proporcionalmente para ajustarlo a las prestaciones pendientes de ejecución, y será este el precio por el que se le ofrezca la continuación la nueva empresa.

10.5.4. En el caso de que la proposición de la empresa a la que se pretenda adjudicar pueda ser considerada desproporcionada o anormal, según lo establecido en la cláusula 9.10 de este pliego, se llevará a cabo,

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

previamente al requerimiento a la empresa, el procedimiento al que se refiere esta misma cláusula, siendo de aplicación todo lo establecido a estos efectos en el presente pliego.

## 11 GARANTÍA DEFINITIVA

(arts. 95, 96, 97 TRLCSP)

11.1. La empresa licitadora que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

En el caso de se adjudique un contrato cuyo objeto consista en la redacción del proyecto y la dirección de una obra, únicamente se deberá constituir garantía por el importe correspondiente a la parte de redacción del proyecto previamente a la adjudicación del contrato. La garantía definitiva correspondiente a la parte de dirección de la obra será inmovilizada o depositada con carácter previo a la formalización del documento en que se otorgue eficacia a esta parte del contrato.

Cuando así lo solicite la empresa adjudicataria, y de conformidad con el órgano de contratación, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio. En este supuesto, dicha retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir a la empresa licitadora que presente la oferta económicamente más ventajosa de la obligación de constituir garantía, de acuerdo con la justificación prevista en el **apartado 14 a) del cuadro de características.**

La garantía definitiva que se constituya responderá de los conceptos recogidos en el art. 100 del TRLCSP.

11.2. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

11.3. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles la empresa adjudicataria, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **15 días naturales** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

11.4. Cuando la adjudicación se haya propuesto a favor de un empresario en cuya proposición se hubieran incluido valores anormales o desproporcionados, el órgano de contratación podrá solicitar que se constituya una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuya constitución será solicitada de forma independiente.

En el caso de que, se hubiese constituido una garantía complementaria, una vez practicada la recepción del contrato, se procederá a su devolución que será cancelada de conformidad con lo establecido en el art 102 del TRLCSP.

**Asimismo, se solicitará garantía complementaria en los casos especiales y en el porcentaje que establezca el apartado 14 b) del cuadro de características.**

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

11.5. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

11.6. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o una vez resuelto éste sin culpa de la empresa contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución, salvo en el caso a que se refiere el apartado 11.7 siguiente. No obstante, en el caso de contratos de redacción de proyecto y dirección de obra, la devolución de la parte de la garantía afecta a la redacción de proyecto se producirá tras la recepción parcial del contrato y una vez vencido el plazo de garantía de la prestación consistente en la redacción del proyecto. La devolución de la parte de la garantía afecta a la dirección de obra se producirá transcurrido el plazo de garantía de la dirección de la obra.

11.7 En ningún caso se procederá a la devolución de la garantía al director de las obras antes de que se haya emitido el informe a que se refiere el artículo 235.3 del TRLCSP, por considerar que hasta ese momento no se ha cumplido satisfactoriamente el contrato.

11.8 Con el objeto de no retrasar innecesariamente la devolución de las garantías a los profesionales directores de obra, y atendiendo también al propio interés de la Universitat en no dejar pendientes prestaciones que el paso del tiempo puede convertir en imposibles de ejecutar, se interpreta que la prestación consistente en la emisión por parte del director de obra del informe previo a la devolución de las garantías de los contratos de obra, podrá adelantarse en el tiempo respecto a lo establecido en el artículo 235.3 del TRLCSP. La emisión de este informe se hará a solicitud del responsable del contrato en el momento que se considere oportuno atendiendo a las siguientes circunstancias:

- o Deberá haber transcurrido un tiempo prudencial desde la recepción de las obras, que con carácter general se interpreta que como mínimo son dos años.
- o El resto de prestaciones a las que esté obligado el director de obra deberán estar cumplidas.

Se entenderá en todo caso que este informe se emite sin perjuicio de que durante el plazo de garantía de las obras se produzca cualquier tipo de desperfecto o incidencia en las mismas, en cuyo caso se emitirá sin coste para la Universitat un nuevo informe ajustado a lo establecido en la legislación de contratos.

## 12 OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Acordada la adjudicación, será notificada a la empresa adjudicataria, el cual deberá aportar en el plazo de **10 días hábiles** la siguiente documentación:

- a) **Recibo** que acredite el pago de los **gastos de publicación** de los anuncios en su caso.
- b) En el caso que la empresa adjudicataria resulte por agrupación de empresas, **escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas**.
- c) Copia del **D.N.I. y poderes bastanteados** del firmante del contrato, en el caso que fuese persona distinta a la que hubiese suscrito la oferta.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

- d) Declaración responsable por la que la empresa se obliga a cumplir con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de **50 o más trabajadores** y la empresa contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, o de cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación. Dicha declaración se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO XII**.

Las empresas no sujetas a las anteriores obligaciones, por tener una plantilla de **menos de 50 trabajadores**, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla, según el modelo que se adjunta como **ANEXO XII** debidamente cumplimentado.

- e) Declaración responsable y compromiso sobre prevención de riesgos laborales a que se refiere el **ANEXO XI** de estos pliegos, por duplicado.
- f) Aquella otra documentación establecida en el cuadro de características.

Si alguno de los documentos a los que se refieren los apartados anteriores hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

### 13 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

(art. 156 TRLCSP)

13.1. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, momento en el que se considera perfeccionado, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

13.2. En los casos en los que se haya contratado la dirección de obra conjuntamente con la redacción de proyecto, cuando la Universitat haya adoptado la decisión de ejecutar la obra se formalizará un documento que tendrá por objeto otorgar eficacia a la parte del contrato consistente en la dirección de obra.

13.3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **15 días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a **5 días naturales** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **15 días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras en la forma prevista en el art. 151.4.

13.4. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Universitat de València podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los supuestos de tramitación de emergencia del expediente según del artículo 113 del TRLCSP.

13.5. El documento de formalización será firmado por la empresa adjudicataria y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como también la oferta presentada por la empresa que tendrá carácter contractual.

13.6. Todas las condiciones ofertadas por las empresas licitadoras, y que sirvan de base para la adjudicación del presente procedimiento, formarán parte del contrato como elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación.

#### **14 EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUESTIONES GENERALES.**

14.1 El contratista vendrá obligado a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato con sujeción estricta al pliego de prescripciones técnicas, a las presentes cláusulas administrativas y a lo establecido en el TRLCSP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación. También serán de aplicación las condiciones particulares que se establezcan en el cuadro de características.

14.2 El contratista vendrá obligado a la ejecución del contrato conforme a los términos y plazos convenidos.

Los plazos parciales que se establezcan tendrán valor contractual, pudiendo considerarse su incumplimiento por el contratista causa de resolución o de imposición de penalidades, en los términos del art. 212 del TRLCSP.

En los contratos de redacción el plazo de ejecución se establecerá en el cuadro de características que se redacte para la contratación y se recogerá también en el contrato que se formalice.

En los contratos de dirección de obras el plazo de ejecución se ajustará a la vigencia de las obras contratadas más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 303 y 235.3 del TRLCSP.

14.3 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para el órgano de contratación o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

14.4 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El contratista responderá de los daños y perjuicios que origine, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista redactor de un proyecto será responsable igualmente de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos o insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el mismo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP.

14.5 La Universitat vendrá obligada al pago del precio convenido en función de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en el TRLCSP.

14.6 La Universitat designará para cada contrato a un responsable del mismo (apartado 1.d) del cuadro de características) que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP, tendrá como funciones las de dirigir, comprobar, vigilar y supervisar los trabajos objeto del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá designar a otros técnicos para que colaboren con él en las funciones de supervisión del contrato.

14.7 El contratista deberá mantener a disposición de la Universitat de València para la ejecución del contrato, el cuadro técnico aportado como acreditación del requisito de solvencia exigido en la licitación. En el caso de que durante la ejecución del contrato resulte necesario llevar a cabo la sustitución de alguno de los técnicos intervinientes, la empresa contratista deberá proceder a designar un nuevo técnico que tenga como mínimo la misma titulación o equivalente y los mismos años de experiencia que la persona que aparecía en la proposición presentada. Previamente a llevar a efecto la sustitución, el contratista deberá recabar la autorización de la Universitat, a efectos de lo cual notificará esta circunstancia al servicio responsable del contrato, acompañando el currículum del nuevo técnico.

Además, el adjudicatario deberá designar, para la ejecución del contrato, a uno o varios técnicos especializados en cuestiones medioambientales y de eficiencia energética de edificios, control de calidad, planificación, seguridad y salud y accesibilidad. Estos técnicos deberán tener acreditada experiencia en la materia correspondiente, y asumirán la función en la obra de responsable de la misma.

14.8 Si el contratista subcontratara con otras empresas o profesionales, deberá cumplir los requisitos establecidos en el art. 227 del TRLCSP, y se deberá contar, cuando proceda, con la autorización expresa del órgano de contratación de la Universitat. No será necesario recabar autorización ni el resto de requisitos previos a la subcontratación, más allá de la identificación del profesional o empresa que va a ejecutar el contrato, en los casos en los que se subcontrate con alguno de los miembros del equipo ofertado.

La infracción de las condiciones establecidas para subcontratar podrá dar lugar además a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 227.3 del TRLCSP.

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

14.9 El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato, y en particular:

- a) Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a legislación laboral o convenio colectivo, el contratista vendrá obligado a cumplir con dichas disposiciones. El contratista deberá tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- b) La empresa o profesional contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren obligadas o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.
- c) El contratista cumplirá las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el resto de normativa de desarrollo vigente, debiendo presentar, antes de la firma del contrato, declaración responsable y compromiso sobre prevención de riesgos laborales (**anexo XI**) con el fin de intercambiar información de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley y el Real Decreto 1711/2004 que lo desarrolla.

14.10 El contratista deberá contar con un interlocutor en materia de prevención de riesgos laborales con capacidad ejecutiva y de dirección sobre las actividades contratadas, cuyos datos detallará específicamente en el referido anexo XI.

14.11 El Servei de Prevenció i Medi Ambient de la Universitat de València informará al contratista sobre los riesgos generales del local en que el que haya de realizar los trabajos, siendo obligación del contratista evaluar específicamente los riesgos laborales de sus trabajadores, teniendo en cuenta las condiciones de trabajo o reales in situ y planificar la actividad preventiva.

En uso de las funciones que tiene atribuidas, el Servei de Prevenció i Medi Ambient de la Universitat de València podrá requerir, durante la ejecución del contrato, toda la información que sea necesaria para la coordinación de actividades empresariales.

14.12 Durante la ejecución de los trabajos el contratista tendrá la obligación de informar al Servei de Prevenció i Medi Ambient de la Universitat de València sobre los accidentes de trabajo que se produzcan en el centro de trabajo por causa de riesgos de las actividades concurrentes.

Asimismo, el contratista vendrá obligado a comunicar inmediatamente al Servei de Prevenció i Medi Ambient de la Universitat de València cualquier situación de emergencia que pueda afectar a la salud o a la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.

14.13 El contratista cumplirá con los compromisos de la Universitat de València con el medio ambiente, y en concreto con las prescripciones ambientales recogidas en el pliego de prescripciones técnicas.

14.14 El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de integración social de discapacitados.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

14.15 El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

14.16 El contratista vendrá obligado, asimismo, a presentar, cuando así sea requerido por parte de la Universitat, los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (tanto de la Administración General del Estado como de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma Valenciana) y de Seguridad Social.

14.17 Cuando el contrato implique el tratamiento de datos de carácter personal, deberá respetarse en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. En este sentido:

- a) Cuando el contrato comporte la prestación de servicios que supongan el acceso a datos por cuenta de terceros, el contratista queda comprometido a la firma del contrato o anexo para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, durante la ejecución del contrato. Para ello deberá ponerse en contacto con el Técnico de control de Bases de Datos de la Universitat de València.
- b) Igualmente, el contratista deberá acreditar un cumplimiento diligente de sus obligaciones en materia de protección de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Para ello acreditará durante la ejecución del contrato el haber suscrito los ficheros de los que sea responsable y estar al día en el cumplimiento de seguridad, y en particular de haber auditado sus sistemas de información cuando los datos a los que se accedan sean de un nivel medio o alto.

14.18 Cuando el contrato implique prestaciones de servicios sin tratamiento de datos de carácter personal:

El responsable del fichero o tratamiento adoptará las medidas adecuadas a limitar el acceso del personal a datos personales, a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información, para la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales (art. 83 del RDLOPD).

Cuando se trate de personal ajeno, se declara expresamente la prohibición de acceder a los datos personales y la obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

14.19 El resultado de los servicios contratados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Universitat de València, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar a la Universitat todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Los derechos de explotación de todos y cada uno de los trabajos objeto del contrato quedarán de propiedad exclusiva de la Universitat, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación, pudiendo ésta a su vez transformarlos y desarrollarlos en función de sus necesidades.

14.20 El contratista deberá tener suscrito, durante toda la vigencia del contrato, un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que cubra el riesgo inherente a su actividad.

14.21 Se consideran obligaciones contractuales esenciales todas las condiciones relativas a la ejecución del contrato que el contratista haya incluido en la proposición formulada y que se hayan tenido en cuenta a los efectos de la valoración de las proposiciones en el procedimiento de adjudicación.

14.22 En todo lo relativo a exigencias de derechos o responsabilidades, cumplimiento de obligaciones, incidencias, modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

## 15. PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN

15.1 Con carácter previo a la redacción del proyecto el contratista deberá concretar el programa de necesidades y el anteproyecto de la obra a ejecutar, en colaboración con los servicios técnicos responsables del contrato y con los futuros usuarios de los espacios o instalaciones. El contratista deberá para ello asesorar a los usuarios, y cuidará de que todas las cuestiones que se puedan plantear queden recogidas en el programa de necesidades y en el anteproyecto. Para ello deberá mantener las reuniones que resulten necesarias con todas las partes afectadas o interesadas en la obra a realizar. El programa de necesidades y el anteproyecto deberán redactarse teniendo en cuenta que su motivación es la de minimizar al máximo el riesgo de que en el futuro se planteen modificaciones del proyecto como consecuencia de solicitudes de los futuros usuarios.

El programa de necesidades y el anteproyecto, ambos consensuados con los usuarios deberán ser firmados por todas las personas que hayan intervenido en su concreción, y deberán ser objeto de aprobación por la gerencia de la Universitat.

El servicio técnico responsable del contrato, a la vista de la obra a ejecutar, podrá decidir que no sea necesaria la redacción y aprobación de un programa de necesidades, de un anteproyecto o de ambos documentos como documentos independientes, lo que no eximirá al contratista del resto de obligaciones a que se refiere esta cláusula.

15.2 Una vez aprobados el programa de necesidades y el anteproyecto, en caso de ser necesarios, el contratista deberá entregar a la Universitat en el plazo convenido el proyecto básico y posteriormente el proyecto de ejecución. Estos documentos se entregarán en el formato y número de ejemplares que se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas de la contratación.

Los proyectos, en sus diferentes fases, se ajustarán al programa de necesidades y al anteproyecto aprobados, a las normas y disposiciones básicas de obligado cumplimiento, a las directrices que al efecto dicte la Universitat en función de los requerimientos que se planteen, así como a las instrucciones que en el desarrollo de los trabajos le sean dadas por el responsable de los trabajos.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Los presupuestos de los proyectos, salvo indicación en contra del responsable del contrato, se elaborarán tomando como referencia los precios unitarios que se establezcan en la Base de Precios del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) vigente en el momento de la redacción, incrementados en un trece por ciento de Gastos Generales y un seis por ciento de Beneficio Industrial, más el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente. Los precios que no encuentren equivalencia en la Base de Precios indicada, serán fijados libremente en el proyecto. Esos precios se basarán en cuanto resulte de aplicación en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios integrados en la base de precios citada, y de no ser posible, en función de tarifas oficiales y precios de venta al público.

El Proyecto Básico contendrá la documentación suficiente para la tramitación de la Licencia de obra ante el Ayuntamiento. Una vez supervisado (en su caso) e informado favorablemente el Proyecto Básico la Administración autorizará al adjudicatario a redactar el Proyecto de Ejecución que desarrollará el Proyecto Básico y contendrá la documentación suficiente para la completa definición de la obra.

15.3 El adjudicatario tendrá la obligación de subsanar los documentos presentados, cuantas veces sean necesarias, para que éstos se adapten a los requerimientos de la Universitat, así como para que éstos cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, sin que ello pueda suponer modificación del precio del contrato, salvo que estas modificaciones vengan originadas por una alteración sustancial del programa de necesidades y/o del anteproyecto aprobado por la Universitat que exija la reelaboración de los documentos presentados y ya aprobados por la misma.

15.4 Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, y la necesidad de subsanación se derive de la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios, y estos sean imputables al adjudicatario, se estará a lo establecido en la cláusula 19 de este pliego.

15.5 Todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato, así como de las actuaciones y gestiones necesarias para la obtención de la licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, incluidos los gastos de desplazamiento y los gastos de visado colegial, se considera que forman parte de la oferta económica presentada y por tanto incluidos en el precio del contrato. Se consideran incluidos también en el precio del contrato los gastos de visado del proyecto finalmente ejecutado. No están incluidos en el precio los gastos de supervisión del proyecto, y las tasas de legalización de instalaciones. El visado de los proyectos por el colegio que corresponda según la titulación del redactor del proyecto (cuyo gasto deberá asumir el contratista redactor), será necesario en todo caso salvo indicación en contra por parte del responsable del contrato.

## 16. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

16.1 En los casos en que se contrate conjuntamente la redacción de un proyecto y la dirección de la obra, la dirección quedará condicionada a la ejecución de la obra. Si no se realizara la obra, el adjudicatario no podrá exigir indemnizaciones ni responsabilidades, ni tendrá derecho al cobro de importe alguno por dirección de la misma. El precio del contrato se considerará reajustado reduciéndose el importe correspondiente a la prestación consistente en la dirección de la obra, sin que esto se considere una modificación contractual.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

16.2 La dirección de las obras, se llevará a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir. A estos efectos, el adjudicatario deberá tener el personal que se requiera en el contrato durante el tiempo de ejecución de la obra, residentes en la provincia donde se ubica el inmueble objeto de la actuación.

El director del equipo, único miembro del mismo que ostenta la plena representación ante la Universitat, será el único interlocutor de la Dirección Facultativa frente a la empresa constructora adjudicataria de las obras; por consiguiente, solo él estará facultado para dar instrucciones a la mencionada empresa, directamente y/o a través de los Libros de Órdenes e Incidencias. El director del equipo podrá designar a un arquitecto técnico miembro del equipo, que podrá actuar igualmente como interlocutor de la Dirección Facultativa frente a la empresa constructora, y dar instrucciones a la misma.

El director del equipo podrá delegar sus funciones respecto de la Dirección Facultativa en otro arquitecto, ingeniero, arquitecto técnico o ingeniero técnico (en función del tipo de obra a ejecutar). En cualquier caso se estará a lo que establezca el pliego de prescripciones técnicas de la contratación respecto del equipo exigido.

16.3 En la oficina de la obra deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias, y un libro de Inspección de Trabajo. En los libros correspondientes la Dirección Facultativa hará constar, por escrito, las instrucciones que periódicamente y para el mejor desarrollo de la obra formule al contratista encargado de la ejecución de la misma.

16.4 La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se ejecuten con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro del plazo establecido.

16.5 La Dirección Facultativa no podrá introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra ni decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa de la Universitat.

En caso de discordancias entre los documentos del proyecto, deberá determinar el documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y el contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el responsable del contrato, sin que pueda ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

La realización por el contratista de la obra de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Universitat, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Universitat, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Universitat pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

16.6 La modificación del contrato de obra sólo procederá por razones de interés público y para atender causas imprevistas, en los casos admitidos por la normativa o expresamente previstos en el pliego del contrato de obras, por lo que cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto por las mencionadas causas, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

expediente, el cual se tramitará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

## 17. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

17.1 Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 105 y siguientes, 210 y 219 del TRLCSP.

En el caso de modificaciones a las que hace referencia el artículo 106 del TRLCSP, sólo cabrán en los casos y por el importe máximo que se haya indicado en el cuadro de características de la contratación.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

17.2 Cuando fuese necesaria la introducción de modificaciones en un proyecto y dicha necesidad fuese debida a defectos, errores, omisiones o imprevisiones imputables al proyectista, éste no tendrá derecho al cobro de importe alguno por redacción del proyecto modificado.

17.3 Cuando resulte necesario introducir modificaciones en un proyecto por causas inimputables al proyectista, el contratista tendrá derecho a percibir los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto modificado, que se calcularán en función del importe de las unidades de obra que se vean afectadas por la modificación. Esto mismo será de aplicación cuando el proyecto modificado deba ser redactado por una dirección facultativa distinta de la que redactó el proyecto original, siempre que la introducción de modificaciones sea por causas no imputables a ella.

El contratista podrá aportar a los efectos del cálculo de sus honorarios un informe en el que se detallen los cambios a introducir en el proyecto y las unidades de obra afectadas por la modificación.

El nuevo precio de la prestación consistente en la redacción se calculará, cuando resulte posible, proporcionalmente, en función de la variación que vaya a experimentar el PEM del proyecto. En el resto de casos el contratista realizará una valoración del nuevo precio, que deberá ser aprobado por el servicio responsable.

El contratista podrá aportar a los efectos del cálculo de sus honorarios un informe en el que se detallen los cambios introducidos en el proyecto y las unidades de obra afectadas por la modificación.

17.4 Cuando durante la ejecución de una obra se apruebe un proyecto modificado, los contratos que contengan la prestación de dirección de obra suscritos con empresas o profesionales que sean redactores del proyecto se verán afectados de la forma siguiente:

- Cuando las modificaciones del proyecto fuesen debidas a defectos, errores, omisiones o imprevisiones imputables al proyectista, éste no tendrá derecho al cobro de importe alguno por dirección del proyecto modificado, por lo que no será necesario modificar el contrato en la parte de dirección de obra.
- Cuando la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto se deba a causas inimputables al proyectista, se aplicará lo establecido en el apartado 17.5 de este pliego.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

17.5 Cuando durante la ejecución de una obra se apruebe un proyecto modificado, los contratos de dirección de obra de las empresas o profesionales que no sean redactores del proyecto se verán afectados de la forma siguiente:

- Si el proyecto modificado no supone variación del PEM de la obra, no se devengarán honorarios adicionales por la dirección de obra, por lo que no será necesario modificar el contrato de dirección.
- Si el proyecto modificado supone un incremento en el PEM de la obra, será necesario modificar el contrato de dirección, y se devengarán honorarios adicionales que se calcularán proporcionalmente al incremento experimentado por el PEM.
- Si el proyecto modificado supone una disminución en el PEM de la obra, será necesario modificar el contrato de dirección, y se reajustará el precio del mismo. El nuevo precio se calculará aplicando proporcionalmente la variación experimentada por el PEM.

17.6 Lo establecido en esta cláusula se ha de entender sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 310 a 312 del TRLCSP.

## 18. PAGO DEL PRECIO

18.1 El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en el TRLCSP, con arreglo al precio convenido.

18.2 El pago de los trabajos de redacción del proyecto se efectuará, previa presentación de las correspondientes facturas, mediante el siguiente régimen de pagos:

- Un 2% a la aprobación del anteproyecto por la gerencia de la Universitat. Si no procede redactar un anteproyecto y sí un programa de necesidades, este porcentaje del precio se pagará a la aprobación del programa de necesidades.
- Un 23 % a la entrega del Proyecto Básico.
- Un 60 % cuando se produzca la aprobación del Proyecto de Ejecución por el órgano de contratación.
- Un 15 % a la obtención de las correspondientes licencias de obra y de actividad ambiental.

No obstante lo anterior, si transcurrido un tiempo prudencial (con carácter general 2 años a contar desde la solicitud de la licencia correspondiente) no se puede obtener una determinada licencia por problemas ajenos al contratista (por ejemplo, demoras en la tramitación por parte de los Ayuntamientos que corresponda), previo informe del servicio responsable del contrato, podrá entenderse cumplida esta parte del contrato y ser objeto de recepción (parcial, en su caso). En tal caso el contrato se podrá liquidar abonando al contratista hasta el 95% del importe del contrato. Del 5% restante, se podrá abonar una parte o la totalidad, en función de los trabajos realizados por el contratista dirigidos a la obtención de las licencias que se requieran. Por tanto, el precio del contrato se entenderá reducido en función de los trabajos o trámites dejados de ejecutar y cuya gestión deberá ser asumida por la Universitat. Para realizar los pagos mencionados se requerirá un informe del contratista de los trabajos realizados y la conformidad del servicio responsable.

Cuando la obra no se vaya a ejecutar por cualquier motivo ajeno al redactor, se podrá abonar el 95 % del precio de la parte de redacción tras la realización del acto de recepción de la prestación consistente en la redacción del proyecto.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

18.3 En cuanto a la prestación consistente en la dirección de las obras su pago se efectuará mediante el siguiente régimen de pagos:

- Un 80 % del precio se abonará mensualmente, en función del volumen de obra acreditada en ese periodo.
- Un 10% a la entrega de la documentación de obra ejecutada. Dicha documentación comprenderá, según el artículo 7 de Ley de la Edificación, el proyecto, con la incorporación en su caso, de las modificaciones debidamente aprobadas, el acta de recepción, la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación. Toda esta documentación constituirá el Libro del Edificio y será entregada a los usuarios finales del mismo, según establece dicho artículo.
- El 10 % restante se abonará cuando se obtenga de las administraciones competentes la legalización de las obras, incluyendo la concesión de la licencia de primera utilización del edificio y las licencias de apertura o funcionamiento de actividad concedida, en aquellos proyectos de obra que así determine el documento de licencia de obras. En todos los demás casos, hasta que los correspondientes Ayuntamientos informen que la documentación final de obra aportada se considera correcta y proceden al archivo del expediente.

No obstante lo anterior, si transcurrido un tiempo prudencial (con carácter general 2 años a contar desde la recepción de las obras) no se puede obtener una determinada legalización o licencia por problemas ajenos al contratista (por ejemplo, demoras en la tramitación por parte de los Ayuntamientos que corresponda), previo informe del servicio responsable del contrato, podrá entenderse cumplido el contrato y ser objeto de recepción. En tal caso el contrato se podrá liquidar abonando al contratista hasta el 95% del importe del contrato. Del 5% restante, se podrá abonar una parte o la totalidad, en función de los trabajos realizados por el contratista dirigidos a la obtención de las legalizaciones o licencias que se requieran. Por tanto, el precio del contrato se entenderá reducido en función de los trabajos o trámites dejados de ejecutar y cuya gestión deberá ser asumida por la Universitat. Para realizar los pagos mencionados se requerirá un informe del contratista de los trabajos realizados y la conformidad del servicio responsable.

18.4 Si alguna de las fases de los regímenes de pagos que se mencionan en los dos apartados anteriores no resulta necesario realizarla por cualquier motivo, el porcentaje correspondiente se acumulará a la fase anterior o posterior, según proceda.

18.5 En el cuadro de características de la contratación se podrá establecer un régimen de pagos distinto del recogido en los apartados anteriores.

18.6 Las facturas correspondientes deberán ser conformadas por el servicio técnico de la Universitat de València responsable del contrato previamente a su tramitación.

18.7 De conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas que se emitan en relación con este contrato, de importe superior a 5.000 euros (IVA incluido), deberán expedirse electrónicamente, y ser presentadas a través de la plataforma FACE del Ministerio de Hacienda. A efectos del registro de la factura en dicha plataforma se tendrán en cuenta los siguientes códigos:

OFICINA CONTABLE	CÓDIGO DIR 3: U01800001 UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
------------------	---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

ÓRGANO GESTOR	CÓDIGO DIR 3: U01800001 UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
UNIDAD TRAMITADORA	CÓDIGO DIR 3: U01800176 SERVEI DE CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA
PERSONA DE CONTACTO	JULIA COMINO ARJONA

En el caso de que el importe a facturar no supere los 5.000 euros (IVA incluido), o en el caso de que la entidad contratista no esté obligada a expedir factura electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, la facturación electrónica será voluntaria. En estos casos, si se opta por emitir la factura en papel, esta deberá ser entregada en el Servicio de Contratación Administrativa.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en la factura deberán indicarse necesariamente los siguientes datos:

Destinatario	Servei de Contractació Administrativa (Unitat de Gestió de Projectes)	Av. Blasco Ibàñez, 13, 46010 Valencia
Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad	Servei de Comptabilitat i Pressupost	
Órgano de contratación	Vicerector d'Economia, Infraestructures i Tecnologies de la Informació	
Referencia	<b>(REFERENCIA DEL CONTRATO)</b>	

## 19. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES

19.1 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de compromisos o de las condiciones esenciales de la ejecución del contrato que se establezcan en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, en su caso o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento.

Como regla general la cuantía de la penalización será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente incumbe en cuanto a la reparación de defectos.

19.2 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial que en su caso se hubiera establecido, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

19.3 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

19.4 Cuando el contrato comprenda la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá al contratista la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo, que no podrá exceder de dos meses.

Si, transcurrido dicho plazo, las deficiencias no hubieran sido corregidas, la Universitat podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso, procederá la incautación de la garantía y el contratista tendrá la obligación de abonar a la Universitat una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato correspondiente a la prestación de redacción del proyecto.

En el segundo caso, el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato correspondiente a la prestación de redacción del proyecto.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato, con incautación de la garantía, debiendo abonar el contratista una indemnización igual al precio pactado.

El contratista podrá, en cualquier momento, antes de la concesión del último plazo señalado, renunciar a la realización del proyecto, con pérdida de la garantía y abono a la Universitat de una indemnización igual a la mitad del precio del contrato.

19.5 El procedimiento a seguir para la imposición de penalidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP.

19.6 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

## 20. INDEMNIZACIONES POR DESVÍOS EN EL PRESUPUESTO

20.1 Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 %, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se establece un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél. Para calcular la desviación se compararán el presupuesto de ejecución material del proyecto con el presupuesto de ejecución material de la obra realmente ejecutada.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 % y menos del 30 %, la indemnización correspondiente será del 30 % del precio del contrato.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 % y menos del 40 %, la indemnización correspondiente será del 40 % del precio del contrato.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 %, la indemnización correspondiente será del 50 % del precio del contrato.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

## 21. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

21.1 La recepción de los servicios se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 307 del TRLCSP y en los artículos 203 y 204 del RGLCAP, y teniendo en cuenta las especialidades que se establecen en esta cláusula.

21.2 Si la prestación de los servicios hubiera estado de acuerdo con las prescripciones previstas, el representante del órgano de contratación los dará por recibidos y levantará el acta de recepción correspondiente, dentro del mes siguiente a la finalización de su ejecución.

21.3 En el caso de que el objeto del contrato comprenda la redacción de proyecto y la dirección de obra, se podrá realizar la recepción parcial de la parte del contrato consistente en la redacción.

21.4 La recepción de los contratos que contengan la prestación de dirección de obra se deberá llevar a cabo cuando el contratista haya realizado todas las prestaciones a las que esté obligado según contrato, con las siguientes excepciones:

- o Podrá recibirse un contrato aunque quede pendiente de cumplir la prestación accesoria consistente en la obtención de las licencias o legalizaciones oportunas de la administración correspondiente, siempre que el contratista haya realizado todas las gestiones y haya presentado toda la documentación requerida en orden a la obtención de la licencia o la legalización, y exista una demora importante en la concesión de la misma imputable únicamente a la administración correspondiente. Estos extremos deberán de acreditarse convenientemente en el expediente.
- o Podrá recibirse un contrato aunque quede pendiente la emisión del informe al que se refiere el artículo 235.3 del TRLCSP.

## 22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

22.1 La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este Pliego y en los fijados por el TRLCSP, artículos 223 y 308 y con los efectos señalados en los artículos 225 y 309 de la misma Ley.

Así mismo, podrán constituir causas de resolución del contrato imputables al contratista:

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- a) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Universitat, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento.
- b) El incumplimiento de las instrucciones que sean dadas al contratista por el responsable del contrato para el desarrollo de los mismos.
- c) La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en los Proyectos Básico y de Ejecución, que le sean imputables al adjudicatario del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 15 del presente pliego, todo ello con independencia de las indemnizaciones establecidas al efecto en la cláusula 19 del mismo.
- d) El ordenar la realización de modificaciones durante la ejecución de la obra sin contar con la previa autorización de la Universitat.
- e) La modificación sin la previa autorización de la Universitat de los miembros de la Unión Temporal de Empresarios.
- f) La modificación, durante la ejecución del contrato, de los componentes del equipo o de los colaboradores del mismo, sin contar al efecto con la previa autorización de la Universitat.

El acaecimiento o incursión en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Administración para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

22.2 Cuando el contrato comprenda las prestaciones de redacción de proyecto y dirección de obra, pasados cinco años a contar desde la recepción de la prestación consistente en la redacción sin que se ejecute la obra, se entenderá resuelta la parte del contrato consistente en la dirección de la obra. Esta resolución no supondrá en ningún caso obligación de indemnizar por parte de la Universitat de València.

22.3 Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Universitat de València por los daños y perjuicios ocasionados.

22.4 Resuelto el contrato, se procederá a su liquidación según lo dispuesto en el TRLCSP.

### 23. PLAZO DE GARANTÍA

23.1 Las prestaciones de redacción de proyecto y dirección de obra tendrán plazos de garantía independientes, aunque formen parte de un mismo contrato.

23.2 El plazo de garantía de la redacción de proyectos será de un año, a contar desde la fecha del acta de recepción parcial de esta prestación del contrato, plazo durante el cual la Universitat de València podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

23.3 Puesto que la ejecución de la prestación del contrato consistente en la dirección de obras está vigente hasta que se produce la liquidación de las obras, el plazo de garantía de esta parte del contrato será el siguiente:

- Con carácter general será de dos años, salvo en los casos en los que la empresa adjudicataria haya ofertado otro superior en su proposición, en cuyo caso resultará este aplicable.
- No obstante, si la liquidación de las obras tiene lugar después de transcurrido el plazo de garantía establecido en el contrato, se entenderá que el plazo de garantía de la dirección de las obras vence al día siguiente a aquel en que se produzca dicha liquidación, o a los 5 años a contar desde la recepción de las obras, si la liquidación no ha tenido lugar antes de esa fecha.

Se considerará que un contrato de obras se ha liquidado cuando se haya devuelto la garantía definitiva al contratista de las obras.

23.4 Estos plazos se establecen sin perjuicio de la responsabilidad por defectos o errores del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP, de la responsabilidad que correspondiese a la dirección facultativa por vicios ocultos, prevista en el artículo 236 del TRLCSP, de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y de la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil.

23.5 Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en los artículos 305, 310 y 311 del TRLCSP. En el caso de que fuera requerido para la subsanación de defectos, se le concederá un plazo para ello, y quedará, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte del mismo se haya efectuado las actuaciones de conformidad para la Universitat.

## **24. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

24.1 El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP.

Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y las del pliego de cláusulas administrativas, se resolverá por el órgano de contratación, previo informe de los servicios correspondientes.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

24.2 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

24.3 Contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación de la Universitat de València en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

Contra el resto de actos del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 39/2015 que procedan en cada caso, tal y como se indicará expresamente en la notificación de los mismos.

24.4 La empresa contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio, se somete, en caso de existir litigio, al Fuero de los Tribunales de la ciudad de València.

València, a 20 de noviembre de 2017

El vicerector d'Economia, Infraestructures  
i Tecnologies de la Informació  
P.D. DOGV 7967

Conocido y aceptado en su totalidad,

Juan Luis Gandía Cabedo

La empresa contratista,

\*Este documento coincide con el original que obra en el expediente correspondiente y ha sido firmado por el órgano competente.

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

València, 20 de noviembre de 2017  
Fdo.: M<sup>a</sup> José Alberola Mateos